PROYECTO DE LEY POR EL CUAL SE REGULA LA DISTANCIA MÍNIMA DE TORRES EÓLICAS RESPECTO DE VIVIENDAS Y ZONAS RESIDENCIALES

I. ANTECEDENTES

Los proyectos eólicos contribuyen significativamente a la producción de energías limpias, lo que es deseable en una sociedad comprometida con el cuidado y protección del medio ambiente. Sin embargo, existen múltiples iniciativas que han generado malestar en la comunidad a raíz de los efectos adversos que algunas veces provocan en la calidad de vida y el normal desarrollo de las actividades locales.

A modo ejemplar, en la comuna de Frutillar, Región de Los Lagos, se ha constatado una serie de proyectos que en el último tiempo han sido objeto de fuertes cuestionamientos en razón de la poca distancia de algunos de ellos respecto de varios conjuntos habitacionales, donde el impacto visual y acústico de los aerogeneradores frecuentemente es motivo de preocupación.

En tal contexto, el desafío está en compatibilizar la presencia de centrales eólicas con el bienestar de la ciudadanía, de tal manera que el uso de dichos dispositivos no ocasione un perjuicio a la sociedad civil ni tampoco afecte al debido equilibrio entre la biodiversidad y el entorno inmediato de zonas residenciales.

Por lo mismo, es fundamental que la ubicación de este tipo de proyectos cumpla con criterios uniformes que promuevan, por una parte, la implementación de la infraestructura involucrada en armonía con el proceso de transición energética y, por otra, el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, para lo cual se estima conveniente delimitar por ley el espacio destinado a la instalación de torres eólicas.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
22-04-2025
16:15
VIRTUAL

La legislación actual no regula expresamente esta materia, existiendo solo una guía emitida en 2020 por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) sobre la base de estándares internacionales, en cuya virtud se recomienda una distancia mínima de, a lo menos, 500 metros[1], pero que no se aplica en todos los casos al no configurarse como un parámetro de carácter obligatorio en nuestro país.

Con todo, la evidencia da cuenta de la necesidad de incorporar a la institucionalidad ambiental una norma que permita asegurar que el funcionamiento de centrales eólicas no alterará sustancialmente las condiciones de vida de las comunidades locales ni el valor paisajístico de los territorios, sobre todo cuando la ejecución de los proyectos ocurra con posterioridad a la construcción de las viviendas.

II. OBJETIVO

El presente proyecto tiene por finalidad regular a nivel legal el funcionamiento de torres eólicas, especialmente lo relativo a la distancia mínima respecto de viviendas y zonas residenciales, de manera de asegurar que el uso de dichos dispositivos no genere contaminación ni afecte la calidad de vida de habitantes de sectores aledaños.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo único: La distancia de torres eólicas respecto de viviendas y zonas residenciales, no podrá ser inferior a mil metros.

[1]https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/03/13/guia_aplicacion_ds_38_parques_eolicos_en_el_seia.pdf

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 22-04-2025 16:15 VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO BENAVENTE V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



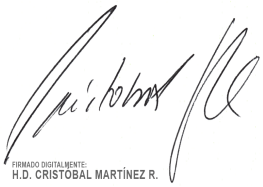
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL MARTÍNEZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.

